

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 113

Ordena el desarrollo y establecimiento de escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo presupuestario de establecer escuelas especializadas en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla es de:

\$11.5 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 113

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 113 (R. C. del S. 113), la cual le ordena el desarrollo y establecimiento de escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla.

Se estima que, la R. C. del S. 113 pudiera incrementar el gasto presupuestario por cerca de \$11.5 millones, en promedio, para los periodos fiscales subsiguientes. Esto, al implementar una escuela especializada en agricultura por municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez.

II. Introducción

El Informe 2026-558 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de costo

fiscal de la R. C. del S. 113² la cual le ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico (DEPR) a que establezcan programas académicos y especializados en agricultura en escuelas públicas de cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla.

En este Informe se analiza la Resolución, se presenta un Sección de Datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la pieza legislativa expresa lo siguiente:

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Creación de Escuelas Especializadas

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Costo Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 113 (20ma. Asamblea Legislativa) que le ordena el desarrollo y establecimiento de escuelas y programas especializados en agricultura en cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase el texto de la medida de la R. C. del S. 113, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159536/rcs0113-25.doc>

Se ordena al Secretario del Departamento de Educación establecer programas académicos y escuelas especializadas en agricultura en escuelas públicas de cada municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. Los programas deberán integrar, como mínimo:

- a) Agricultura sostenible y agroecología.
- b) Producción de alimentos (café, frutos menores, hortalizas).
- c) Biotecnología agrícola y manejo de plagas.
- d) Mercadeo agrícola y agroempresarismo.
- e) Uso de la tecnología agrícola.
- f) Ganadería y producción pecuaria.
- g) Procesamiento y distribución de alimentos.
- h) Conservación ambiental y manejo de recursos naturales.

El Secretario del Departamento de Educación asegurará la capacitación continua de los docentes asignados a estas escuelas especializadas, garantizando una enseñanza de alta calidad en las áreas definidas.

Sección 2.- Desarrollo Curricular.

El Departamento de Educación deberá:

- a) Diseñar o adaptar un currículo agrícola especializado para su implantación desde el nivel elemental hasta escuela superior.

- b) Coordinar capacitación docente junto al Servicio de Extensión Agrícola, el Colegio de Ciencias Agrícolas del RUM y entidades externas.

- c) Asegurar que los estudiantes puedan obtener certificaciones técnicas aplicables al sector agrícola.

Sección 3.- Plan de Implementación.

El Secretario del Departamento de Educación presentará a la Asamblea Legislativa, dentro de ciento ochenta (180) días, un plan que incluirá

- a) Identificación de las escuelas participantes por municipio.
- b) Presupuesto requerido.
- c) Cronograma de implantación.
- d) Alianzas institucionales y comunitarias.

Sección 4.- Informes Periódicos.

El Secretario de Educación deberá rendir informes semestrales al Senado y la Cámara sobre:

- a) Escuelas activas.
- b) Matrícula atendida.
- c) Ejecución presupuestaria
- d) Resultados académicos y comunitarios.

Lo dispuesto en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta será por un período de los primeros dos (2) años tras la puesta en vigor de esta Resolución.

En síntesis, la Resolución en consideración ordena a que se establezcan programas y escuelas especializadas en agricultura en las escuelas públicas ubicadas en los municipios pertenecientes al Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla.

IV. Datos

En el memorial explicativo ante la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, el DEPR se expresó sobre la R. C. del S. 113, el cual indicaron que cuentan con un Programa de Educación Ocupacional y con el Programa de Educación Agrícola (EDAG). Según se desprende del memorial, la estructura curricular y operativa de estos programas se ajustan a la intención de la pieza legislativa en cuanto a los programas agrícolas. Sin embargo, el DEPR señaló que, en particular, la creación de escuelas especializadas conllevaría costos presupuestarios significativos, toda vez que esta excede la expansión y el fortalecimiento de los programas existentes.

Considerando lo anterior expuesto, la OPAL llevó a cabo un estimado de incremento en costos presupuestarios considerando una escuela agrícola por municipio en aquellos que conforman el distrito senatorial antes mencionado. Esto,

considerando el presupuesto *per pupil* conforme lo establece la Carta Circular Núm. 003-2025-2026 del DEPR y aplicado en el Informe 2026-182⁴

Según se desprende de dicha Carta Circular, la proporción correspondiente al 75% del presupuesto aprobado del Fondo Estatal destinado a servicios directos a los estudiantes, estaría sujeto al cálculo *per pupil*. Luego, la distribución del presupuesto se realiza en función de la cantidad de estudiantes matriculados en cada escuela y sus características específicas. La fórmula utiliza un modelo ponderado que distribuye recursos según:

- Base por estudiante matriculado (*per pupil*). Las fuentes consultadas por la OPAL fijan este en \$2,151 para el año fiscal 2026.
- +40% si es bajo nivel de pobreza.
- +40% si es estudiante de educación especial.
- +30% si está en escuela primaria.
- +6% si está en escuela de todos los niveles. (K-12)
- +10% si es escuela especializada.
- +20% si es escuela en zona rural.

Además, el DEPR menciona que el 25% del presupuesto destinado a servicios

⁴ OPAL. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 473 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo, y en justicia criminal y ciencias forenses. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68e96c50b4212a73a105580b_OPAL%20Informe%202026-182_PS%20473.pdf

para el estudiantado servirá para subsanar desbalances presupuestarios en escuelas que, al migrar a este nuevo modelo de distribución “*per pupil*”, requirieron un ajuste adicional para garantizar estabilidad operativa. Conforme a la Carta Circular, cada año aumentará en un 5% la proporción distribuida por fórmula, hasta alcanzar al 100% en cinco años.

Para estimar la potencial base de estudiantes a matricularse, la OPAL tomó de referencia la Escuela Superior Especializada Vocacional Agrícola Pablo David Burgos Marrero. En la Tabla 1 se presenta la matrícula y, a modo de contexto, el presupuesto para dicha escuela.

Tabla 1. Matrícula y presupuesto de la Escuela Superior Especializada Vocacional Agrícola Pablo David Burgos Marrero.
Año fiscal 2024.

Concepto	Valor
Matrícula	333
Presupuesto Estatal	\$1,428,676
Presupuesto Federal	\$2,336,905
Presupuesto ingresos de la escuela	\$1,193,908

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del DEPR (2024).⁵

Surge de la Tabla 1 que para el año 2024, último dato más reciente disponible, la escuela mencionada tuvo una matrícula de 333 estudiante para un presupuesto total de cerca de \$5 millones (DEPR, 2024).

Para el ajuste por nivel de pobreza, se tomó de referencia el porcentaje de la población entre 5 y 17 bajo los niveles de pobreza en los municipios que conforman el distrito senatorial, entendiéndose: Aguada; Aguadilla; Añasco; Cabo Rojo; Hormigueros; Isabela; Mayagüez; Moca; Rincón; San Germán; y San Sebastián.

Según la Oficina del Censo de EE. UU, los municipios mencionados se componen de una población total de 412,189 habitantes.⁶ De estos, 52,430 habitantes conformen al segmento de edad de entre 5 y 17 años, de los cuales 30,240 (57.7%) se encuentran bajo niveles de pobreza (U.S. Census Bureau, 2024).

Asimismo, para ajustar por la cantidad de estudiante pertenecientes al programa de educación especial, se estimó esta población utilizando el porcentaje de estudiantes matriculados en estos municipios que conforman este programa. El DEPR sirve a 30,089 estudiantes en el distrito, de los cuales se estima que 9,293

⁵ DEPR. (2024). Costo por estudiante. Disponible en <https://perfilescolar.dde.pr/costperpupil>

⁶ U.S. Census Bureau. (2024). Poverty Status in the Past 12 Months. American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Subject Tables, Table PR.S1701. Disponible en <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2024.S1701?t=Income+and+Poverty&g=050XX00US72003,72005,72011,72023,72067,72071,72097,72099,72117,72125,72131&moe=false>.

(30.9%) corresponden al programa de educación especial.

Dado los elementos antes mencionados, se estima que cada escuela tendrá una matrícula de estudiantes 333 estudiantes, de los cuales 192 se ubicarían bajo niveles de pobreza y 103 pertenecerían al programa de educación especial.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo presupuestario de la R. C. del S. 113 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. El costo fiscal estará dado únicamente por la creación de las escuelas especializadas en agricultura. Se considera que, los programas no tendrán costos, ya que, según el memorial explicativo del DEPR, están atendidos por el Programa de Educación Ocupacional y EDAG en la creación del currículo.
- b. Se presume que, se establecerá 1 escuela por cada uno de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla. Por consiguiente, se asume que se establecerán 11 escuelas especializadas en agricultura.
- c. Se presume que estas escuelas atenderán la misma cantidad de estudiantes que atiende la Escuela Superior Especializada Vocacional Agrícola Pablo David Burgos

Marrero, correspondiente a 333 estudiantes.

- d. El estimado parte de la operación de una escuela adicional para cada uno de los municipios del distrito. El mismo no toma en cuenta costos relacionados a mantenimiento, transportación, etc. Es decir, se basa únicamente en el presupuesto dirigido a servicios del estudiantado.
- e. El presupuesto de las escuelas a crearse conforme a la R. C. del S. 113 se estimó mediante la fórmula de *per pupil*.
- f. Para la fórmula de *per pupil* se presume lo siguiente:
 - 1- El 57.7% de los estudiantes que atenderán dicha escuela se encuentran bajo los niveles de pobreza conforme a la población de 5 a 17 años en el Distrito Senatorial.
 - 2- El 30.9% de la matrícula conformaría el Programa de Educación Especial.
 - 3- Dado que la escuela sería secundaria, la fórmula no ajustaría por escuela primaria ni escuela de todos los niveles.
 - 4- Se presume que el ajuste de escuela especializada procede por ser escuelas agrícolas.
 - 5- No se ajustó por escuela rural.

El costo fiscal se puede expresar mediante la siguientes ecuaciones:

$$PP_i = B[A_p]_i \quad (1)$$

Donde PP_i es el vector *per pupil*. Se denota por B la base de \$2,151 y por A_p el ajuste de cada ponderación. Por lo expuesto en el supuesto f. A_p no aplica para escuela primaria ni para escuela de todos los niveles.

Cabe destacar que el vector PP_i comienza con el presupuesto base por estudiante de \$2,151, el resto de los elementos del vector se componen de la ecuación 1.

La siguiente ecuación representa el costo fiscal por escuela:

$$CF_i = M_c[PP_i] \quad (2)$$

Donde CF_i denota el costo fiscal por escuela, mientras M_p es la matrícula conforme a las características c de los estudiantes atendidos. Es decir, cantidad matriculada, cantidad de estudiantes bajo

nivel de pobreza y cantidad de estudiantes en el programa de educación especial.

Por último, el costo fiscal de la R. C. del S. 113 se expresa de la siguiente manera:

$$CF = 11 \sum_{i=1}^n CF_i \quad (3)$$

Donde CF es el costo fiscal y la constante representa la cantidad de escuelas equivalente a la cantidad de municipios dentro del Distrito Senatorial de Mayagüez

IV. Resultados⁷

Se estima que el costo fiscal de implementar una escuela especializada en agricultura por cada municipio del Distrito Senatorial de Mayagüez asciende, en promedio, a \$11.5 millones para los periodos fiscales subsiguientes. En la Tabla 2 se resume el costo presupuestario de la R. C. del S. 113.

Favor continuar en la página 8.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2. Costo fiscal de la R. C. del S. 113
(En millones \$)

	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$11.5	\$11.5	\$11.5	\$11.5

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa